

República de Colombia
Rama Judicial



**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN RUTH MENDEZ DE GONZALEZ
DEMANDADOS: UNIVERSIDAD EXTERNADO Y COLPENSIONES
EXPEDIENTE. No. 2019-00349.

En Bogotá D.C., a los doce (12) de noviembre del año Dos Mil veinte (2020), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección y teléfono iniciando con la parte actora, tal como se le indico previamente en los protocolos enviados a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante CARMEN RUTH MENDEZ DE GONZALEZ y su apoderado Dr. SILVESTRE PARDO SANTAMARIA, la apoderada de la interviniente COLPENSIONES Dra. SACHA RENATA SALET MORA, el apoderado general de la universidad demandada Dra. JORGE ELIECER MANRIQUE y el apoderado especial de la misma Dra. MANUEL DUARTE, quien solicita se le reconozca personería.

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Se reconoce personería jurídica al Dr. MANUEL DUARTE., para actuar como apoderado especial de la universidad demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. **Notifíquese en Estrados.**

OBJETO DE LA AUDIENCIA

La parte interviniente COLPENSIONES, fue convocada a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Los representantes legales de la demandada y convocada en uso de la palabra manifiestan: Que no tienen ánimo conciliatorio y el comité de conciliación no autorizo a la apoderada de Colpensiones para conciliar, por lo que se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La demandada Uniexternado formulo como previa también la excepción de prescripción, de la cual se corre traslado a las partes y procede a resolver el Despacho en el acto. Para resolver se determina que se debe trasladar su estudio de fondo el tema a definir con los aportes pensionales insolutos y además que también se propuso como de fondo. Las demás excepciones formuladas por la parte demandada e interviniente por tener carácter de perentorias, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada Uniexternado, dijo no eran ciertos los hechos 1 al 4 y 7 y dijo no eran hechos los 8, 9,10 y 11. La interviniente COLPENSIONES, dijo no constarle los hechos 1 al 8. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados, los que no les constan y los que dijeron no era un hecho.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si la actora tiene derecho a que la demandada Uniextenado reconozca y pague los aportes pensionales durante el tiempo que le prestó sus servicios y generados en el periodo 1 de julio de 1997 hasta 15 de diciembre de 1995 a fin de que la interviniente Colpensiones, le reliquide su pensión de vejez reconocida mediante resolución 125702 del 12 de noviembre de 2010. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 5 -6 del informativo y obrante a folios 10-23.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Uniexternado o quien haga sus veces que le formulara la parte demandante.
- OFICIOS: Tal como lo solicita la parte actora se libra oficio a la demandada UNIEXTERNADO, para que allegue la certificación de los periodos académicos laborados por hora cátedra durante el 01 de julio de 1979 a 15 de diciembre de 1995, las fechas y duración de cada contrato y su remuneración teniendo como punto de referencia la certificación de folio 15 emitida por el Directos de Recursos Humanos de Uniexternado, para lo cual se concede un término de diez (10) días, para que la universidad demandada la aporte.
- -Se niega el oficio a Colpensiones para que efectúe la liquidación de aportes o calculo actuarial. Lo mismo se niega la inspección judicial.

LA PARTE DEMANDADA

- DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación relacionada a folios 52-53 del informativo y obrante a folios 58 a 90.

LA PARTE INTERVINIENTE

- DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación en medio magnético y referente al expediente administrativo.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

DECLARACIONES: Se recepcionó un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada Uniexternado.

OFICIO: La prueba solicitada mediante oficio deberá aportarla la demandada en un término de diez (10) días hábiles.

SURTASE la presente audiencia y declárese legalmente clausurado el debate probatorio, para que tenga lugar su continuación se señala el día lunes catorce (14) de diciembre del año que avanza a la hora de las diez de la mañana (10:00am), oportunidad en la cual se escuchara a las partes en sus alegaciones y se emitirá el fallo de instancia.

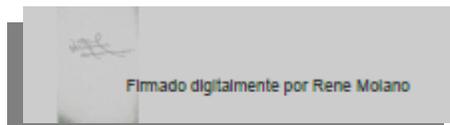
No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES EN ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

El Secretario Ad hoc,


Firmado digitalmente por Rene Molano
RENE AUGUSTO MOLANO M.